

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP- 0114-2015**  
(de 30 de junio de 2015)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que, **BANCO UNIVERSAL. S.A.** es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 589 de 1 de agosto de 1994 de la Notaría Segunda de Circuito de Chiriquí e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 290546, Rollo 43118, Imagen 0106, actualizada por el Registro Público a Folio 290546 (S);

Que, **BANCO UNIVERSAL. S.A.** es titular de una Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos de Panamá, que lo autoriza para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos, indistintamente, en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución SBP-0093-2015 de 5 de junio de 2015, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó, por un periodo de hasta treinta (30) días, la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** en atención a lo que dispone el numeral 2 de artículo 132 de la Ley Bancaria;

Que esta decisión, motivada en la imposibilidad del Banco de proseguir sus operaciones sin que corrieran peligro los intereses de los depositantes, quedó debidamente sustentada al menos en los siguientes aspectos:

- El incumplimiento a las restricciones específicas hechas a objeto de evitar las reiteradas violaciones a la normativa respecto a los límites legales de concentración en partes relacionadas,
- Débil observancia de los requisitos mínimos para un buen Gobierno Corporativo, que afectó, entre otras cosas, su capacidad de generación de ingresos y viabilidad financiera a corto y mediano plazo,
- Inadecuados controles internos y una débil gestión de riesgos que afectó los cimientos mismos del banco, manifestada sobre todo, en la inobservancia parcial o total a órdenes expresas del Ministerio Público de proceder a la aprehensión de determinadas cuentas bancarias;

Que el Banco estaba inmerso en una serie de operaciones que son objeto de investigaciones por parte de las autoridades penales y de procesos administrativos por parte de esta Superintendencia por faltas a la debida diligencia sobre sus clientes y sus recursos en materia de prevención del uso indebido de los servicios bancarios;

Que todo lo anterior gravita sobre el deterioro de la imagen y reputación de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** con impactos adversos en la credibilidad que requiere una institución bancaria para dar confianza a sus depositantes, acreedores e inversionistas;

Que a raíz de lo expuesto, la Superintendencia de Bancos, resolvió la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** para salvaguardar los intereses de depositantes y acreedores;

Que el Informe emitido por el Administrador Interino, fechado el 15 de junio de 2015, luego de un detallado diagnóstico fundamentado en el modelo de negocios del Banco, la tipología de sus operaciones, la calidad de sus activos y la estructura de sus pasivos, concluye lo siguiente:

- La Toma de Control Operativo y Administrativo del Banco cumplió con su objetivo de evitar un mayor deterioro de los activos del Banco y mitigar los riesgos inherentes.
- Si bien los activos, pasivos, fondos de capital e ingresos y gastos de operación no fueron administrados con un concepto adecuado de generación de valor, existe una masa sustantiva y material de activos que son potencialmente realizables y que pueden ser maximizados bajo la gestión y estrategia adecuadas.
- Por otro lado, se comprobó de igual manera la decisión del Banco de otorgar facilidades crediticias a partes relacionadas en contravención a requerimientos previos,
- Se constataron también los movimientos de fondos de cuentas a objeto de evitar las órdenes del Ministerio Público respecto a la aprehensión de cuentas. Varios de estos movimientos se dispusieron de igual manera en violación a restricciones de ciertas operaciones con partes relacionadas.
- Se analizaron operaciones, algunas de las cuales fueron reportadas a la Unidad de Análisis Financiero.

Que en el mismo Informe al que se hace referencia, el Administrador Interino de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** recomienda dar por terminada la fase de Toma de Control Administrativo y Operativo del Banco y ordenar un proceso de Reorganización;

Que atendiendo al hecho de que, se da por concluido el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, toda vez que su objetivo ha sido alcanzado, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente decidir si procede la reorganización del banco, o su liquidación forzosa en los términos que establece la Ley Bancaria o la devolución del control administrativo a sus directores o representantes legales, según sea el caso;

Que en este caso, el Superintendente considera que, atendiendo la recomendación del Administrador Interino y basado en el literal I, numeral 4 del artículo 16 de la Ley Bancaria, lo procedente es ordenar la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, orientando este proceso, hasta donde sea posible, a rescatar el Banco a través de los medios idóneos propuestos en la Ley Bancaria, toda vez que hay una masa de activos realizables cuyo valor puede sustentar al Banco;

Que en virtud de lo antes señalado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 141 y subsiguientes de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR** la **REORGANIZACIÓN** de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 290546 (S), la cual se deberá completar dentro del período de ciento veinte (120) días, que podrá ser anticipado o prorrogado por la Superintendencia, con base en solicitud motivada de quien lleve la Reorganización, según dispone el numeral 3 del artículo 142 de la Ley Bancaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** que, en atención a lo que dispone el artículo 149 de la Ley Bancaria, mientras dure el proceso de Reorganización, la junta de accionistas de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sus directores, administración y apoderados quedan inhabilitados para tomar decisiones sobre el Banco.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DESIGNAR** a **ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-139-199, abogada en ejercicio, y a **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, residente permanente en Panamá, con cédula de identidad personal No. E- 8-95145, banquero, especialista en finanzas y

administración de empresas, como miembros de la **JUNTA DE REORGANIZACIÓN** de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, los cuales ejercerán privativamente la administración y control del Banco mientras dure la reorganización y responderá, esta Junta, a la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR** a **JAIME DE GAMBOA GAMBOA** de generales descritas, como Presidente de la Junta de Reorganización, quien ostentará la Representación Legal del Banco y quien en su ausencia, delegará esta representación en el otro miembro de la Junta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Instruir a la Junta de Reorganización para que proceda con la remoción de los directores, dignatarios y gerente general de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** De igual manera, para que proceda con la remoción de cualquier otro ejecutivo o empleado que considere necesario remover;

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** que la Junta de Reorganización, además de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Bancaria, tenga las siguientes facultades:

1. Mantener suspendidas las operaciones de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, salvo la liberación de fondos autorizada mediante esta Resolución y aquellas que a criterio de la Junta se pudieran ir dando, las cuales deberán contar con la autorización expresa y por escrito del Superintendente, luego de una detallada sustentación por parte de la Junta.
2. Mantener suspendido todo pago de comisiones, salarios, dietas y demás estipendios a ejecutivos de la empresa, con excepción de los salarios básicos y prestaciones de los empleados, previa autorización del Superintendente de Bancos.
3. Realizar a nombre del Superintendente y permitir por parte de las autoridades competentes que lo requieran, las investigaciones de cualesquiera casos que se dieran en **BANCO UNIVERSAL, S.A.** que pudieran haber llevado al Banco a estos extremos.
4. Transmitir al Ministerio Público todas las piezas que representen posibilidades de comisión de actos delictivos, para que sean debidamente atendidas, calificadas y procesadas por esa Agencia de Instrucción.
5. Comunicar a la Unidad de Análisis Financiero cualesquiera operaciones que resulten sospechosas vinculadas con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
6. Autorizar la solicitud de la transferencia y disponer de los fondos que se mantengan en cualesquiera cuentas bancarias y jurisdicción a nombre de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, a objeto de proteger los intereses de los depositantes y acreedores, salvo aquellos que estén pignorados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** que, en atención a lo prescrito en el artículo 146 de la Ley Bancaria, la Junta de Reorganización proceda, en el término previsto en la Ley, a elaborar un plan de reorganización, atendiendo las más amplias facultades dispuestas en el artículo 145 de la citada Ley, que será presentado a la consideración del Superintendente de Bancos. Por esta vía, la Junta de Reorganización habrá de recomendar el mecanismo idóneo y transparente a efectos de viabilizar y realizar la venta a terceros de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, o la cesión parcial o total de sus activos y los pasivos del público a un Banco de Licencia General, salvaguardando en cualquier caso, el mejor interés de los depositantes bajo los parámetros necesarios de debida diligencia, transparencia y conocimiento cierto de los beneficiarios finales de los proponentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR** a la Junta de Reorganización para que proceda de modo que los cuenta-habientes de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, (personas naturales y jurídicas) titulares de depósitos en cuenta corriente y ahorros a la vista, puedan hacer uso libre de sus fondos hasta la suma de **dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00)**, bajo los mecanismos que autorice el Superintendente, propuestos por la Junta de Reorganización. Queda entendido que en cualquier caso, sólo se realizará un solo pago de la suma indicada por cliente, con independencia de la cantidad de cuentas del tipo señalado, de que un cliente

sea titular. Todo lo cual, sin perjuicio de otras acciones que se pudieran adoptar, atendiendo el numeral 1 del Artículo Sexto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** **ORDENAR** la fijación de un Aviso, que contendrá la transcripción de esta Resolución, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco, y de una copia de la presente Resolución que comuniquen la medida, señalando la hora en que entra en vigor la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución, por cinco (5) días hábiles, en un diario de circulación nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** **ORDENAR** al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente, a objeto de que quede inscrita: (i) la Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Folio 290546 (S), (ii) la designación de **ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-139-199 y de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, colombiano, con cédula de identidad personal No. E- 8-95145, como miembros de la Junta de Reorganización de **BANCO UNIVERSAL, S.A.**, (iii) que la Representación Legal de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** la ejercerá el Presidente de la Junta de Reorganización, así como (iv) la inhabilitación de la junta de accionistas, directores, dignatarios y apoderados de **BANCO UNIVERSAL, S.A.** para tomar decisiones sobre el Banco.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día primero (1) de julio de dos mil quince (2015).

Tal como lo señala el Artículo 151 de la Ley Bancaria, la presente Resolución podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Ley.

Contra esta Resolución no cabrá la suspensión del Acto Administrativo en virtud de que el mismo protege un interés social.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 16 numeral 4, Literal I; Artículo 141 y subsiguientes del Decreto Ley No. 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 de 2008 y cuyo Texto Único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo No. 52 de 2008 (Ley Bancaria).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Ricardo G. Fernández D.

/jca